

ACUERDO SOBRE SANIDAD ANIMAL A NIVEL DE LA
FRONTERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, considerando lo establecido en el Convenio Interamericano de Sanidad Animal, firmado en 1968, que propone acuerdos bilaterales o multilaterales, según los casos, con la adopción de medidas tendientes a facilitar el control y la erradicación de las distintas enfermedades, poniendo especial énfasis en las medidas de protección en las zonas fronterizas;

CONSIDERANDO :

Las necesidades de coordinar de mutuo acuerdo un programa de sanidad animal en áreas de frontera, tendiente a establecer mecanismos técnico - administrativos que permitan el intercambio de animales, productos y subproductos de origen animal sin atentar con el estado zoonosanitario existente en ambos países, sino más bien con miras a mejorarlo;

DECLARANDO :

Que las obligaciones recíprocas serán cumplidas dentro de un espíritu de cooperación, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes declaran su voluntad de llevar a cabo una acción coordinada en materia de sanidad animal en áreas de frontera entre ambos países, mediante la adopción de medidas necesarias para el mejor control de las enfermedades, a través del intercambio técnico y de información, en base a los siguientes principios:

- a) Coordinación y cooperación en las acciones para la lucha contra las enfermedades en la región fronteriza;
- b) Intercambio de asistencia técnica en los aspectos relacionados con controles de vacunas y productos zooterápicos, diagnóstico, investigación y cualquier otro aspecto de interés afín.
- c) Intercambio en capacitación de técnicos;
- d) Intercambio permanente de informaciones epizootiológicas de la región fronteriza, así como de otras informaciones de interés para el control de enfermedades;
- e) Intercambio de dispositivos legales vigentes en cada país, referente a la inspección y control de animales, productos y subproductos de origen animal (importaciones y estaciones cuarentenarias), así como de registro y control de productos veterinarios y otros sobre sanidad animal y producción animal; de la misma manera establecer el compromiso de

intercambiar información sobre cualquier modificación que sufran estos dispositivos.

ARTICULO 2

Ambas Partes se comprometen a adoptar medidas tendientes a solucionar los problemas que se presentan en la lucha contra las enfermedades de los animales en las áreas fronterizas, de acuerdo con las siguientes providencias:

- a) Constitución de un Grupo Técnico Permanente Peruano-Boliviano de Sanidad Animal, que tenga a su cargo la ejecución de este Acuerdo, representando y asesorando a los respectivos Gobiernos;
- b) Promoción de ayuda recíproca cuando sean indispensables los controles de situación sanitaria y siempre de común acuerdo entre las Partes Integrantes del Grupo Técnico Permanente a que se refiere el inciso anterior.
- c) Elaboración y aplicación de una estrategia y coordinación permanente de medidas destinadas al control sanitario de tránsito de animales en pie y de productos derivados en la frontera de ambos países, de conformidad con la legislación vigente en los mismos;
- d) Sincronización de las fechas de vacunación y de cualquier otra actividad considerada conveniente en las áreas limítrofes en el ámbito de este Acuerdo;
- e) Solicitud de cooperación ante Organismos Nacionales e Internacionales, de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 3

Los Países Contratantes acuerdan nominar el Grupo Técnico a que se refiere el inciso "a" Art. 2, Grupo Técnico Permanente Peruano - Boliviano de Sanidad Animal, integrado de la siguiente forma:

Por la parte del Perú :

- 1 Representante de la Secretaría de Asuntos Productivos y Extractores del Gobierno Regional José Carlos Mariátegui
- 1 Representante de la Secretaría de Asuntos Productivos y Extractores de la Sub-Región Madre de Dios de la Región Inca
- 1 Representante de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura
- 1 Representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial (INIAA)

Por la parte de Bolivia :

- 1 Representante de la Dirección Nacional de Producción Pecuaria del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios

1 Representante de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional contra la Rabia y la Bruselosis (SENARB)
1 Representante de la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuaria

ARTICULO 4

El Grupo Técnico Permanente a que se refiere el artículo anterior se reunirá, preferentemente, en las regiones fronterizas, ordinariamente una vez al año, alternativamente en el Perú y Bolivia, y extraordinariamente, tantas veces como sea necesario, con el objeto de evaluar el desenvolvimiento y ejecución de actividades y actualizar las directivas pertinentes, debiéndose elaborar la correspondiente acta de cada una de las reuniones.

ARTICULO 5

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, el Grupo Técnico Permanente referido, elaborará un reglamento interno de funciones y responsabilidades así como un manual de normas y procedimientos para la ejecución del Acuerdo, en el término de (60) días de instalada; así mismo procederá a la designación de comisiones técnicas regionales con las que conjuntamente formularán el Plan de Acción anual a desarrollarse en el área del Acuerdo.

ARTICULO 6

Los planes de acción anuales deberán mantener el espíritu de las decisiones de la Junta del Acuerdo de Cartagena que sobre Sanidad Animal se han dado:

- * Decisión 254: "Red de laboratorios y Sistema de Vigilancia Epidemiológico Sub-Regional Andino"
- * Decisión 255: "Programa Sub-Regional Andino de Erradicación de la Fiebre Aftosa"

Asimismo, el vigente Convenio Cooperativo Perú-Bolivia-OPS/OMS a nivel de frontera para la prevención y control de la fiebre aftosa.

ARTICULO 7

El Grupo Técnico Permanente será el responsable de obtener, a través de los conductos necesarios, los recursos financieros para el equipamiento y gastos de operación que impliquen la ejecución del Plan de Acción en cada uno de los países.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha del intercambio de Notas Diplomáticas y tendrá una duración de cinco años, con prórroga automática en caso de no manifestación de lo contrario de una de las Partes.

A fin de dar agilidad a los trámites, cualquier modificación futura del presente Acuerdo se efectuará por medio de canje de Notas Diplomáticas.

El presente Acuerdo podrá ser rescindido una vez que hayan transcurrido doce meses de su vigencia, siempre que una de las Partes, con una antelación mínima de seis meses, comunique a la otra por escrito su intención de denunciarlo.

En fe de lo cual suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.



ENRIQUE ROSSL LINK
MINISTRO DE AGRICULTURA
DE LA REPUBLICA DEL PERU



MAURO BERTERO GUTIERREZ
MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS
Y AGROPECUARIOS DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA